



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



380

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087 -2019-GM-MDSS.

San Sebastián, 19 de noviembre del 2019.

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN,

VISTO: El informe legal Nro. 463-2019-GAL-MDSS., de la Gerencia de Asunto legales de esta municipalidad en la que opinan se declare INFUNDADO el recurso Impugnatorio contra la Resolución N° 369-2018-GDE-MDSS, de 23 de mayo del 2018. Emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico de esta municipalidad, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que el artículo 27 de la ley orgánica de municipalidades, dispone: Que la administración está bajo la dirección, responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecida en el manual de organización y funciones de la municipalidad;

Que se delega facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía a la Gerencia Municipal; las mismas que se encuentran plasmadas en el artículo 1°, de la Resolución de Alcaldía de la Municipalidad distrital de San Sebastián n° 342-2019-GM-MDSS., de fecha 18 julio del 2019.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante el Formulario Único de Trámite, N° 000909, el Sr. Wilbert Gonza Manrique, ha interpuesto la Nulidad administrativa, señalando que como Pretensión Principal, solicita se declara la nulidad total de la Resolución N° 369-GDE-MDSS-2018 de 22 de mayo del 2018, hasta la Resolución N° 02 del Expediente Coactivo- Medida Cautelar Previa; **2)** Como pretensión Administrativa Accesorias solicita el Inicio de procedimiento sancionador al Gerente de Desarrollo Económico, para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; y **3)** Como pretensión administrativa accesorias segunda solicita la Devolución de todo lo incautado, al momento del cierre del local.

Que, de acuerdo al Formulario Único de Trámite, N° 0001100, el Sr. Wilbert Gonza Manrique, aclara el recurso de nulidad presentado, es así, que de acuerdo a la Opinión Legal N° 0107-2019-GAL-MDSS, de 21 de febrero del 2019, la Gerencia de Asuntos Legales, opina por declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 369-2018-GDE-MDSS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



379

Que, mediante el Informe N° 465-2019-SG-MDSS, el Secretario General, solicita Ampliación de Opinión Legal, en ese sentido, mediante la Opinión Legal N° 463-2019-GAL-MDSS, se ratifica en todos los extremos, de la Opinión Legal N° 0107-2019-GAL-MDSS.

Que, Respecto a la primera pretensión, el Acto Resolutivo, ha sido emitido conforma a ley y con las formalidades de hecho y derecho debidas, por cuanto es potestad y facultad de su emisor en el ejercicio de sus funciones y atribuciones sancionar a los administrados que infringen la normatividad legal vigente.

Que, respecto a la nulidad deducida de la Resolución N° 02 del Expediente Coactivo, que dispone: AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA, DISPONIÉNDOSE EN TAPIADO Y/O SOLDADURA DE PUERTAS Y VENTANAS, ASÍ COMO EL COMISO DE BIENES, se encuentra debida y legalmente fundamentada, siendo emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad en Ejercicio de sus Funciones y Atribuciones, no puede ser resuelto en esta jurisdicción e Instancia, más, si se tiene en consideración que, de acuerdo a la normatividad legal vigente, y la Ley de Ejecución Coactiva N° 26979, contra las resoluciones expedidas por el Ejecutor Coactivo corresponden el recurso de revisión, por ante el Poder Judicial y ante una Sala Civil, como Primera Instancia, por lo que, este Despacho es incompetente para resolver dicho extremo recurrido en la nulidad.

Que, respecto a la Segunda Pretensión, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador, contra el Gerente de Desarrollo Económico, por supuesta responsabilidad en la emisión del acto recurrido, es preciso advertir que, el acto recurrido no ha sido declarado nulo, por tanto con pleno valor legal, en virtud de lo cual, no existe dolo, error y/o responsabilidad alguna en su emisión por haber sido dado conforme a Ley; que el administrado no esté de acuerdo con lo resuelto, no genera responsabilidad, para ello está destinado los recursos impugnatorios, tanto en sede administrativa como jurisdiccional; por lo que, respecto a este extremo y/o pretensión deberá declararse IMPROCEDENTE. Debiendo recurrir el Administrado conforme a ley, en defensa de sus supuestos derechos e intereses vulnerados por las Resoluciones de la Oficina de Ejecución Coactiva.

Que, Respecto a la Tercera pretensión establecida en la Apelación, sobre devolución de lo incautado, es de advertir que conforme se tiene establecido precedentemente tal incautación no fue realizada por la Gerencia de Desarrollo Económico, no siendo parte de la resolución recurrida ni del procedimiento administrativo sancionador, sino emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad en Ejercicio de sus Funciones y Atribuciones, no pude ser resuelto en esta jurisdicción e Instancia, más, si se tiene en consideración que, de acuerdo a la normatividad legal vigente, Ley de Ejecución Coactiva N° 26979, contra las resoluciones expedidas por el Ejecutor Coactivo corresponden el recurso de revisión, por ante el Poder Judicial y ante una Sala Civil, por lo que, este Despacho es incompetente para resolver dicho extremo recurrido en la nulidad.

Que, el Recurso de Apelación, refiere la existencia de una medida cautelar en sede Jurisdiccional, en ese sentido, no existiendo conflicto con la función jurisdiccional, es improcedente la suspensión del procedimiento administrativo solicitado. Así mismo respecto al escrito de aclaración de nulidad, es de advertir que en el punto **I)** se ratifica en las pretensiones planteadas; **II)** Refiere la competencia de la Gerencia Municipal, como Órgano Superior para resolver la Nulidad deducida; y **III)** Ratifica los fundamentos de hecho y derecho de la nulidad deducida, efectuando en su aclaración aspectos doctrinarios y el texto de la norma, respecto de sus fundamentos legales.

Que, en cuanto a lo señalado en el documento de la referencia respecto al Principio de tipicidad que, exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión, hay que manifestar que, la Administración, bajo el principio de legalidad y autoridad, no puede permitir la vulneración de la normatividad legal vigente, menos, dejar de aplicar los Instrumentos de gestión que determinan según la propia documentación presentada por el Administrado que, el local que administra constituye un terminal terrestre, cuya evaluación de zonificación y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



378

compatibilidad de uso determina que NO ES COMPATIBLE, lo que determina y establece la verdad material, que indebidamente pretende se revise el documento de la referencia.

Estando a lo expuesto, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, teniendo la opinión Legal de la Gerencia de Asuntos Legales de la Municipalidad distrital de San Sebastián, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 342-2019-GM-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto contra la Resolución N° 369-2018-GDE-MDSS, de 23 de mayo del 2018, por parte de Wilbert Gonza Manrique, por las consideraciones establecidas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Inicio de procedimiento sancionador al Gerente de Desarrollo Económico, para hacer efectiva la responsabilidad como emisor del acto inválido, por las consideraciones establecidos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Devolución de todo lo incautado, al momento del cierre del local, por lo establecido precedentemente, debiendo recurrir conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR una copia de los Actuados a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios, para que pueda establecer las responsabilidades de la demora para resolver la presente Apelación.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR con la presente a la oficina de Ejecución coactiva para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina tecnológica y sistemas informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián — Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL